

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10292

Ref. Expediente N° NC2017/0006690

Señor(a)
HERNANDO ANTONIO TRUJILLO CORREAL

Asunto: PATENTE DE INVENCIÓN

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Descripción (Art. 28 D486)

La descripción no se considera clara, porque desde el punto de vista técnico no es claro ni conocido un "alcoxi eter", dado que estructuralmente no es posible obtener una sustancia que se pueda catalogar dentro de esa clasificación atípica, ni dentro de la solicitud se hace mención de sustancias específicas que se incluyan dentro de la composición. Se debe tener en cuenta que un compuesto éter es de la forma "R – O – R", mientras que un alcóxido es de la forma "R – O-X⁺" (donde X es un catión). Por lo tanto, se sugiere realizar la respectiva aclaración y a su vez, se sugiere mencionar cual es el compuesto específico que se adiciona a la solución para afeitar que se reclama en la solicitud.

2. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patentabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones se deben mencionar de manera jerárquica en orden numeral y ascendente. Por tal razón se sugiere modificar la denominación de las reivindicaciones, de tal manera que sean enumeradas y no por literales. Para efectos de este Oficio, las observaciones y objeciones serán mencionadas en función de números, que serán correspondientes al orden literal establecido (Es decir, la reivindicación 1 será la a, la reivindicación 2 será la b, así sucesivamente).

Las reivindicaciones 3 a 9 no son claras, porque la expresión "al menos" no considera un término impreciso no limitativo, debido a que no permite diferenciar la solicitud con respecto al estado de la técnica. Se sugiere eliminar este término o mencionar que otros ingredientes se pueden incluir, teniendo en cuenta que estos deben estar completamente sustentados en la descripción.

Las reivindicaciones 1 y 2 no son claras porque desde el punto de vista técnico no es claro ni conocido un "alcoxi eter", dado que estructuralmente no es posible obtener una sustancia que se pueda catalogar dentro de esta clasificación atípica. Se sugiere realizar la respectiva aclaración y a su vez, se sugiere mencionar cual es el compuesto específico que se adiciona a la solución para afeitar que se reclama en la solicitud.

La reivindicación 10 no es clara, porque el producto de la solicitud (la composición en forma de solución para afeitar) debe estar caracterizado por sus elementos propios o características esenciales (sustancias que lo integran y cantidades o proporciones de las mismas). En este caso, el envase, contenedor o dispositivo de aplicación no

Oficio N° 10292

Ref. Expediente N° NC2017/0006690

corresponde a una característica técnica esencial del producto que se reclama. Además, estos elementos que constituyen el envase deberían estar caracterizados por sus propiedades (dimensiones, materiales, entre otros), los cuales serán estudiados dentro de otro campo técnico. Como sugerencia, es mejor eliminar esta reivindicación, ya que en caso de que la solución para afeitar llegara a tener la patente, las presentaciones comerciales (sachets, contenedores de aluminio, plástico, vidrio con o sin mecanismos de administración) estarían por defecto protegidas por la respectiva patente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,

**JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ**
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)Elaborado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ